

título 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**440 (X). Petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Bigiraneza (T/Pet.3/41), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>10</sup> según las cuales:

a) El peticionario entregó por su libre voluntad su fusil, que estaba inservible y era invendible, al Administrador territorial para su destrucción; no hay ninguna razón *a priori* para que se le denegue la licencia para la adquisición de una nueva arma cuando haya cumplido los requisitos necesarios,

b) El peticionario no tiene ningún derecho a la tierra que reclama,

c) Todas las diferencias expuestas en la petición han sido conocidas por los tribunales competentes del Territorio,

d) Los servicios postales del Territorio funcionan libremente para todos y la violación del secreto de la correspondencia es un delito penado por la ley,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que esa petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo.

3. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**441 (X). Petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del ex jefe Ntunguka (T/Pet.3/42 y Add. 1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

<sup>10</sup> *Ibid.*

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>11</sup> según las cuales:

a) Las controversias relativas al ganado que el peticionario reclama se refieren a diferencias que han sido o pueden ser resueltas por los tribunales competentes del Territorio,

b) El peticionario es perfectamente libre para ir donde quiera; sus temores acerca de los peligros que corre al permanecer en el país están desprovistos de fundamento,

c) La afluencia de agricultores de que se queja el peticionario es la consecuencia de los primeros pasos que han dado los campesinos indígenas para ocupar las partes menos pobladas del Territorio; además, no afecta a las tierras ocupadas por el peticionario,

d) La matanza de ganado está ligada al problema general de la superabundancia de ganado,

*El Consejo de Administración Fiduciaria,*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Decide* que por lo que se refiere a las diferencias para las cuales son competentes los tribunales del Territorio la petición no requiere ninguna providencia por parte del Consejo;

3. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión del ganado ha sido y seguirá siendo estudiada por el Consejo al hacer su examen anual de la situación en el Territorio;

4. *Señala, además, a la atención* del peticionario la siguiente recomendación<sup>12</sup> adoptada al respecto por el Consejo de Administración Fiduciaria en su noveno período de sesiones:

“El Consejo, comprobando que la cuestión ganadera sigue siendo uno de los problemas más urgentes y difíciles del Territorio y que la Autoridad Administradora se preocupa seriamente de este problema, insta a dicha Autoridad a seguir considerando dicha cuestión esencial desde el punto de vista económico y social, y a proseguir el estudio del problema que plantean el exceso de ganado y la organización económica de la ganadería”;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Administradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

**442 (X). Petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

<sup>11</sup> *Ibid.*  
<sup>12</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, pág. 72.*

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Joseph Marie Ngwela (T/Pet.3/43 y Add.1), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones por escrito de la Autoridad Administradora (T/943), así como de la exposición oral del representante especial,<sup>13</sup> según las cuales:

*Respecto a la prisión del peticionario:*

1) El peticionario fué condenado por un tribunal competente y conforme al procedimiento establecido, a tres años de trabajos forzados y esta condena fué confirmada en apelación el 23 de febrero de 1952,

2) La prisión preventiva que sufrió el peticionario fué excepcionalmente larga, por haberse prolongado la instrucción de su causa debido a la necesidad de practicar la prueba pericial, y se han adoptado medidas para evitar en lo sucesivo las prisiones preventivas de excesiva duración,

3) El período de prisión preventiva a que estuvo sometido el peticionario ha sido descontado de la duración de la pena de trabajos forzados impuesta en la sentencia,

4) La libertad condicional podrá ser de aplicación a partir del momento en que el preso haya cumplido la cuarta parte de su pena, incluyendo tres meses de prisión por lo menos,

*Respecto a la condición jurídica de los mulatos en Ruanda Urundi:*

1) Los mulatos legalmente reconocidos por su padre tienen la misma condición jurídica que éste, y los demás tienen la misma condición jurídica que su madre,

2) La Administración atiende a la cuestión de la instrucción de los niños mulatos,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Respecto a la condena y prisión del acusado:*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. *Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora adoptará todas las medidas adecuadas para limitar al mínimo indispensable la duración de las prisiones preventivas y para lograr que los resultados de las pruebas periciales necesarias sean conocidos lo antes posible;

*Respecto a la condición de los mulatos en Ruanda Urundi:*

3. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora;

4. *Informa* al peticionario de que el Consejo estudiará la cuestión de la condición de los mulatos en Ruanda Urundi en futuros períodos de sesiones, al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

5. *Pide* al Secretario General se sirva poner esta resolución en conocimiento de la Autoridad Adminis-

<sup>13</sup> Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 6.

tradora y del peticionario en conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

410a. sesión,  
31 de marzo de 1952.

#### **443 (X). Petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45) relativa a Ruanda Urundi**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo aceptado* en su décimo período de sesiones la petición del Sr. Charles d'Adesky (T/Pet.3/45), y *habiéndola examinado* en consulta con Bélgica como Autoridad Administradora interesada, quien designó como representante especial suyo al Sr. R. Scheyven,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones escritas de la Autoridad Administradora (T/944) así como de la exposición oral del representante especial,<sup>14</sup> según las cuales:

a) La Administración belga se ocupa muy seriamente de la suerte de los enfermos mentales; el plan decenal de desarrollo económico y social prevé la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura; las obras empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954,

b) La administración belga no es competente en lo que respecta a la solicitud presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

1. *Señala a la atención* del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora; y en particular la declaración de que las obras para la construcción de un asilo para enfermos mentales en Usumbura empezarán en 1952 y deberán quedar terminadas en 1954;

2. *Señala a la atención* del peticionario el hecho de que la cuestión de la higiene pública ha sido y seguirá estudiada por el Consejo al hacer el examen anual de la situación en el Territorio;

3. *Señala también a la atención* del peticionario la recomendación siguiente adoptada al respecto por el Consejo en su noveno período de sesiones:<sup>15</sup>

“El Consejo, observando con satisfacción que el número de hospitales, hospitales de maternidad y de dispensarios ha aumentado durante los dos años considerados y que actualmente se construyen otros establecimientos de este género; observando, además, el aumento de los efectivos del personal sanitario; considerando, no obstante, que los servicios sanitarios del Territorio no responden todavía a las necesidades de la población; reitera su recomendación anterior de que dichos servicios sean mejorados y ampliados”;

4. *Decide* que, por lo que se refiere a la petición presentada por el peticionario a la empresa minera de los grandes lagos, la petición no requiere ninguna otra providencia por parte del Consejo;

<sup>14</sup> Véanse los documentos T/C.2/SR.2 y 3.

<sup>15</sup> Véanse los *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, sexto período de sesiones, Suplemento No. 4, págs. 80 y 81.